

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: Falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

RESPUESTA DE LA UTI: El entonces Presidente Municipal del sujeto obligado y la encargada de la Unidad de Transparencia mediante oficio UTI:190/2015, por un lado manifestaron que en su portal web ameca.gob.mx tienen un apartado particular en materia de TRANSPARENCIA que contiene toda la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley en la materia y que cumple con su deber de mantenerlo publicado y actualizado permanentemente y por otro lado confiesan que existen otros incisos correspondientes al área financiera donde la información correspondiente al mismo no se encuentra actualizada ya que debido al cierre de las cuentas públicas no han sido cerradas y aprobadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Asimismo señala que el recurrente no está especificando el medio mediante el cual hizo la inspección y los apartados, rubros fracciones e incisos donde se omite la publicación y actualización de información ni menciona si es la totalidad de la misma.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se declara parcialmente fundado el recurso, dado que de actuaciones se acredita que publica parcialmente la información fundamental que le corresponde, de acuerdo a lo que se desprende de la inspección ocular, de las copias certificadas aportadas y de la confesión expresa del sujeto obligado en su informe que rindió, por lo que se le requiere al Titular del sujeto obligado, administración pública 2015-2018, para que en 30 días hábiles publique y actualice correctamente la totalidad de información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que fue señalada como incumplida en el Considerando IX de la resolución.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 326/2015 Y SUS ACUMULADOS 370/2015 y 501/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECA. JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 09 nueve de Octubre del año 2015 dos mil quince. -----

V I S T O S los autos para resolver el Recurso de Transparencia 326/2015 y sus acumulados 370/2015 y 501/2015, promovido por los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por escritos presentados por los denunciantes a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx los días 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, recibidos respectivamente en esas fechas, ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, registrados con folios 03200 y 04181, interpusieron Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, ambos por el acto que en seguida se describe:

Descripción en general de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"Vengo a interponer el RECURSO DE TRANSPARENCIA por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio de AMECA, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales artículo 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic).

2. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del primer recurso de transparencia, acordando su admisión bajo el número de expediente **326/2015**, en los términos de lo dispuesto en los numerales 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de la materia vigente; asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes. Asimismo en dicho acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia vigente, se le requirió al sujeto obligado enviara un informe en contestación del recurso de transparencia aludido, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente y que le serían admisibles toda clase de pruebas, conforme a lo dispuesto en los numerales 78 y 109 del Reglamento de la Ley de la materia vigente.

3. El día 28 veintiocho de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 326/2015, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, se notificaron al sujeto obligado mediante oficio CVR/552/2015, a través de los correos electrónicos margaritopresidente@hotmail.com, ameca@jalisco.gob.mx y transparencia@ameca.gob.mx el día 28 veintiocho de abril del año en curso. Debiéndose de destacar que el sujeto obligado con fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince por la misma vía acusó de recibida la notificación del oficio CVR/552/2015 relativo al recurso de transparencia que nos ocupa y designó correo electrónico transparencia@ameca.gob.mx para recibir notificaciones, según consta a fojas siete y ocho de las actuaciones que integran el presente recurso.

4.- Con fecha 07 siete de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 03637, el oficio UT:190/2015, signado respectivamente por el Presidente Municipal y la Encargada de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, por el cual emiten contestación al recurso de transparencia 326/2015 y en el cual en lo que aquí interesa, manifiestan lo siguiente:

“...
...Que este Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco, cuenta con un portal oficial ameca.gob.mx el cual tiene un apartado particular en materia de TRANSPARENCIA, de fácil acceso a la ciudadanía que lo consulta, mismo que contiene toda la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley en la materia a la cual este sujeto obligado cumple con su deber de mantener publicado y actualizado permanentemente.

Actualmente el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA aparece como se muestra en la siguiente LINK <http://ameca.gob.mx/gobierno/portada/transparencia> mismo se encuentra disponible para consulta, por otra parte hago saber a este Instituto que es totalmente falso que nuestro Ayuntamiento no cuenta con la actualización y/o publicación de información fundamental, si bien es cierto que existen rubros donde la información solicitada no es generada por este Ayuntamiento es colocado un archivo informativo con la justificación y las causas de porque este Municipio no genera dicha información, existen otros inicios sobre todo los correspondientes a el área financiera donde la información correspondiente al mismo no se encuentra actualizada hasta el mes inmediato anterior al presente fecha ya que debido al cierre de las cuentas públicas que es en general de donde se desglosan los apartados correspondientes a finanzas no han sido cerradas y aprobadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ocasionando que dicha información no sea susceptible de publicidad aún.

Cabe señalar que el recurrente del recurso señala “omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señaladas en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” incumpliendo así con lo que marca la misma Ley en su artículo 112 fracción III que a la letra dice:

Artículo 112. Recurso de Transparencia-Requisitos

1. La denuncia debe contener:

...
III. En su caso, datos precisos sobre los apartados específicos y medios consultados de publicación de la información fundamental, en los que es omiso el sujeto obligado, así como los medios de convicción que considere pertinente, y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

...
Ya que el promovente no está especificando el medio mediante el cual hizo la inspección y los apartados, rubros, fracciones y/o incisos en donde se omite la publicidad y/o actualización de información, tampoco menciona si es la totalidad de la misma.

...
De acuerdo a la información pública señalada con anterioridad, se podrá realizar la inspección correspondiente a cada fracción e inciso de manera visual dentro del portal oficial www.ameca.gob.mx, donde se podrá acreditar que es que este Ayuntamiento si cuenta con publicidad y actualización de información en dicho portal, hago referencia a que esta Institución se encuentra en la mejor disposición de acatar sus observaciones y recomendaciones con la finalidad de mantener un municipio más transparente y facilitar el acceso a la información de la ciudadanía.

Una vez expuesto lo anterior ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

INSPECCIÓN OCULAR.- *Consistente en la realización de una inspección ocular del portal web del Ayuntamiento de Ameca, en su apartado de Transparencia, con la cual acredito que dentro de la misma se encuentra publicada y actualizada la información pública fundamental de este sujeto obligado..."(sic)*

5. En fecha 08 ocho de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el oficio 190/2015, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia 326/2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que será tomado en cuenta por los suscritos integrantes del Consejo de este Instituto en la presente resolución. Asimismo, en dicho acuerdo se le tuvo al sujeto obligado nombrando como autorizada a la profesionista que menciona en su oficio de cuenta para efecto de que actúe en representación de la entidad pública dentro del presente procedimiento, como lo dispone el artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, de igual manera en el oficio en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando las siguientes pruebas: **a)** Inspección Ocular al portal web del sujeto obligado, **b)** Presuncional Legal y Humana y **c)** Instrumental de actuaciones, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, en lo que ve a la prueba señalada en el inciso a), se precisó que si bien es cierto el artículo 99 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que las diligencias que se realicen dentro de los recursos de transparencia deberán de efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario; sin embargo, se señaló que debido a la carga laboral que presenta la Ponencia Instructora, no resultó factible

realizarlo así, en merito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley que rige la materia, en relación con lo señalado por los numerales 98 fracción I, 99 y 101 de su Reglamento, así como el arábigo 29 punto 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se ordenó realizar una inspección ocular en el portal web del **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**; para verificar la información que dicho sujeto obligado publica en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se señaló para tal efecto el día 29 veintinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas, en las Instalaciones de este Instituto de Información Pública de Jalisco y se dispuso que se notificaran para que comparezcan tanto al recurrente como al sujeto obligado. Dicho acuerdo se le notificó al sujeto obligado mediante oficio CVR/607/2015 y al recurrente, ambos el día 12 doce de mayo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, debiéndose de destacar que tanto el sujeto obligado como el recurrente confirmaron de recibido el acuerdo de referencia, así como consta en las fojas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de las actuaciones que integran el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

6.- Con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo dio cuenta de los escritos interpuestos por el C.

recibidos el día 22 veintidós de mayo del presente año, registrados bajo números de expedientes **370/2015 y 501/2015**; por lo que una vez analizados dichos escritos, se aprecia que el recurrente interpone recursos de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, en los cuales manifiesta las omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitieron dichos recursos con los expedientes 370/2015 y 501/2015 en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa y toda vez que el similar **326/2015**, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los

recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa mas reciente al expediente más antiguo, es decir, los expedientes 300/2015 y 501/2015, se acumulan **al expediente 326/2015** para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7°. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/677/2015, a través del correo electrónico transparencia@ameca.gob.mx el día 27 veintisiete de mayo del año en curso y a los recurrentes en esa misma fecha y por la misma vía, debiéndose de destacar que el sujeto obligado con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso por la misma vía confirmó de recibido dicho acuerdo, así como consta a fojas treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y cincuenta y cuatro de las actuaciones que integra el recurso de transparencia que nos ocupa.

7.- Como consta de actuaciones de las fojas treinta y ocho a la cincuenta y tres, el acta circunstanciada en la cual tuvo lugar el desahogo de la acordada inspección ocular el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas, señalados para dar fe si se tiene publicada o no la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que le corresponde al sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco en su sitio web, en la cual se hizo constar la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia del entonces Consejero Ponente, quien la presidió, certificó y dio fe, debidamente identificada con el documento idóneo, asimismo se hizo constar la asistencia de la autorizada del sujeto obligado Licenciada Fany Gabriela Partida Serrano, debidamente identificada con el documento idóneo, de igual forma se dio cuenta de la inasistencia de los denunciantes, no obstante de haber sido debida y legalmente notificados para tal efecto vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto en los días 12 doce y 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, como se advierte de las constancias que integran el presente recurso de transparencia.

Asimismo en dicha diligencia se dio cuenta de la presencia de la Licenciado Eugenio Alejandro Martínez Ramírez, Actuario adscrito a este Instituto, debidamente identificado

con el documento idóneo, por lo que en lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

"...En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web <http://ameca.gob.mx/gobierno/>, del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardaran en un CD que obrará en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta para los efectos de la presente diligencia; asimismo en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tiene las siguientes características; una columna donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y una vez tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes..." (sic)

8.- El día 03 tres de Junio del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 04663, el oficio UTI:238/2015, signado por Titular de la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado, por el cual remite 24 veinticuatro copias certificadas de las pantallas relativas a las mejoras realizadas a la publicación de la información fundamental de su portal web www.ameca.gob.mx correspondientes a los artículos 8 y 15 de la ley en la materia, de las que se percataron en la inspección ocular de fecha 29 de mayo del 2015 para que las mismas se les contemple de manera favorable para la evaluación correspondiente.

9.- Con fecha 04 cuatro de Junio del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual dio cuenta de que se recibió el oficio UTI:238/2015 referido en el punto anterior, mediante el cual remite las mejoras realizadas a la publicidad de información fundamental del portal web www.ameca.gob.mx, correspondientes a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, anexando para ello 24 veinticuatro copias certificadas; documento y anexos que se ordena agregar a las constancias que integran el presente recurso de transparencia para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta de que vistas las constancias que integran dicho expediente, y toda vez que no existe diligencia alguna por desahogar ni informe que rendir, se hizo constar el cierre del periodo de instrucción para la emisión de la resolución recaiga conforme a derecho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que son personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión los actos denunciados son materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

a) Acta circunstanciada con anexos en Excel, de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 29 veintinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, por la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Instructora y el actuario, ambos de este Organismo Autónomo.

b) Un disco compacto que contiene archivo con las impresiones de pantalla levantadas con motivo de la inspección realizada al sitio web del sujeto obligado, el cual obra glosado en un sobre como se advierte a foja 53 cincuenta y tres de las actuaciones que integran el presente recurso de transparencia.

c) Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en cuanto a los hechos constitutivos del mismo y acrediten la procedencia de la incompetencia pronunciada por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

d) Presuncional, en su doble aspecto, tanto legal como humana consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que este Órgano Garante concluya.

e) Legajo de 24 veinticuatro copias certificadas de las pantallas con la mejoras realizadas a la publicidad de la información fundamental de su sitio web www.ameca.gob.mx correspondientes a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

Por lo que ve a los elementos de prueba señalados en los incisos a), y b), se instituyeron conforme al artículo 98 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, y por sus características constituyen actuaciones de esta autoridad, y que constan tanto en el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa, como en los archivos correspondientes de este Instituto, por lo que hacen prueba plena, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente conforme a lo dispone su artículo 7°.

En relación a las pruebas marcadas con los incisos c) y d), al ser ofertadas por el sujeto obligado, adquieren pleno valor probatorio, ya que se deducen de las actuaciones de lo actuado en el expediente del presente recurso de transparencia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los numerales 402, 414 y 415 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Por lo que ve a las prueba señalada en el inciso e), al ser éstas presentadas por el sujeto obligado en copias certificadas, al ser expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren pleno valor probatorio, relativas a la publicación y actualización de su información fundamental contenida en su página web www.ameca.gob.mx de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los denunciantes señalan que denuncia al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, por incumplir con su obligación de publicar y actualizar toda la información fundamental que le corresponde, la relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, de conformidad a lo que establece el numeral 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, el cual indica que los sujetos obligados tienen las obligaciones, entre otras, la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Ahora bien, del resultado de lo que se desprende del acta circunstanciada relativa a la inspección ocular al sitio web del sujeto obligado www.ameca.gob.mx y sus anexos en hojas Excel, del disco CD compacto que contiene las impresiones de pantalla de la inspección ocular llevada a cabo, de las copias certificadas de las pantallas con la mejoras realizadas a la publicidad de la información fundamental de su sitio web www.ameca.gob.mx correspondientes a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente y conforme a lo que establecen los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información fundamental que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte por un lado que el sujeto obligado **si cumplió** con la publicación en lo que ve a los artículos 8° y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente información:

- De la fracción I del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) n) y ñ).
- De la fracción II del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: a), b), c), d) y e).
- De la fracción III del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: a), b), c), d) e) y f).
- De la fracción IV de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: a), b), c), d), e), f), g) y h).
- De la fracción V de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: d), e), f), g), i), m), ñ), r), t), u), v), y z).
- De la fracción VI de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: a), b), g), y j).
- Del artículo 15 de la Ley, las fracciones; VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV y XXVI.

Por otro lado, **lo incumplido** de la resolución deviene de lo que se desprende de la referida acta circunstanciada de inspección ocular, del disco CD anexo que contiene

impresiones de pantalla de dicha inspección, de las copias certificadas remitidas por el sujeto obligado, de los referidos Lineamientos de Publicación y Actualización de la Información Fundamental y de la confesión expresa del sujeto obligado en el sentido de que *“existen otros incisos sobre todo los correspondientes al área financiera donde la información correspondiente al mismo no se encuentra actualizada hasta el mes inmediato anterior a la presente fecha (07 mayo 2015) ya que debido al cierre de las cuentas públicas que es en general de donde se desglosan los apartados correspondientes a finanzas no han sido cerradas y aprobadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ocasionando que dicha información no sea susceptible de publicidad aún”*, es decir, la información fundamental que le corresponde por obligación publicar y actualizar, pruebas de las cuales se desprende que el sujeto obligado **no cumplió** con la publicación de la siguiente información:

- De la fracción II del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: c) y d).
- De la fracción III del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: a) y c).
- De la fracción V de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x).
- De la fracción VI de la Ley, los rubros establecidos en los incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l).
- La fracción VII del artículo 8° de la Ley.
- La fracción VIII del artículo 8° de la Ley.
- Del artículo 15 de la Ley, las fracciones; I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX.

Por lo que en efecto las pruebas referidas, adquieren valor probatorio pleno, de donde se desprende y se demuestra el incumplimiento a que se hace referencia.

Es importante recalcar con respecto a lo que asegura el sujeto obligado en su informe que rindió cuando afirma que el recurrente incumple con lo que establece el artículo 112 fracción III de la Ley de la materia vigente, ya que no especificó el medio mediante el cual hizo la inspección y los apartados, rubros, fracciones y/o incisos en donde se omite la publicidad y/o actualización de información y que tampoco menciona si es la totalidad de la misma, al respecto, para los suscritos integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no le asiste la razón al sujeto obligado, ya que el mismo artículo 112 punto 1 fracción III de la Ley de la materia, establece que

la denuncia debe de contener y lo dice muy claro en la fracción III "en su caso" es decir, puede y no establecer en su denuncia los datos precisos sobre los apartados específicos y medios consultados de publicación de la información fundamental en lo que es omiso el sujeto obligado y máxime que los numerales 25 punto 1 fracción VI y el 113 punto 4, ambos de la Ley de la materia vigente, el primero establece que una de las obligaciones de los sujetos obligados es la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar por lo menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda y el segundo establece respecto a la admisión del recurso de transparencia que el Instituto puede ampliar y corregir la denuncia presentada para requerir al sujeto obligado el cumplimiento total de la publicación de información fundamental que le corresponda y si la materia de la denuncia consistió en las omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señaladas en los numerales 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, por ello, es que mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, se le requirió al sujeto obligado enviara a este Instituto un informe en contestación del recurso de transparencia que nos ocupa en el que se denunció las omisiones referidas.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple parcialmente con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, como quedó de manifiesto en párrafos anteriores.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias correspondientes, por las cuales se acredita que el sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, no tiene publicada y actualizada la totalidad de la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por las consideraciones anteriormente planteadas, se deduce que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, incumple con la obligación establecida en el artículo 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la correcta publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, específicamente en lo relativo a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, por las razones señaladas en el presente considerando de esta resolución.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración municipal para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, administración pública 2015-2018, a efecto de que en el término de 30 treinta días, hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, publique y actualice correctamente la totalidad de la información relativa a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), d), j),

k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado, en los términos de lo establecido en el presente considerando de esta resolución, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable de acuerdo a la Ley de la materia vigente. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de transparencia **326/2015** y sus acumulados **370/2015** y **501/2015**, interpuestos por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO** por las razones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Derivado del cambio de administración pública, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración pública para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, **se REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, administración pública 2015-2018, a efecto de que en el término de 30 treinta días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, publique y actualice correctamente la totalidad de la información relativa a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado, en los términos de lo establecido en el considerando IX de la presente resolución, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la

materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable de acuerdo a la Ley de la materia vigente. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano
No firma por Ausencia



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 326/2015 Y SUS ACUMULADOS 370/2015 y 501/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG